



UNHCR

United Nations High Commissioner for Refugees
Haut Commissariat des Nations Unies pour les réfugiés

Oficina para Chile

Código Postal: 7630412
Avda. Dag Hammarskjöld 3241
Vitacura – Santiago, Chile

Tel.: +56 (2) 2654 1000
Fax: +56 (2) 2654 1099
Email: CHLSA@UNHCR.ORG

Santiago de Chile, 16 de diciembre de 2021

RE: Recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre la incorporación del *derecho a buscar y recibir asilo y del principio de no devolución* en la nueva Constitución Política de la República de Chile.

Estimada presidenta de la Convención Constitucional, Sra. Elisa Loncon:

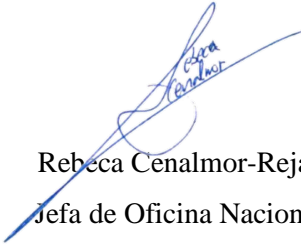
Tengo el agrado de dirigirme a usted como Jefa de la Oficina Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para efectos de hacer entrega de nuestras recomendaciones para la redacción de una Nueva Constitución de la República de Chile respecto al **derecho humano a buscar y recibir asilo y del principio de no devolución**.

El ACNUR elabora y presenta ante la Convención Constitucional, estas consideraciones y recomendaciones en ejercicio del mandato conferido por la Asamblea General de las Naciones Unidas de brindar protección internacional y asistir a los gobiernos en la búsqueda de soluciones permanentes para personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas.

De conformidad con su Estatuto, el ACNUR debe “[p]romover la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos”.¹ La responsabilidad de supervisión del ACNUR ha sido reiterada en el Art. 35 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (“Convención de 1951”), de la cual Chile es Estado Parte, en el sentido que los Estados se comprometen a “cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, [...] y en especial ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención”. Idéntico compromiso asumen los Estados Parte en el Art. II del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 (“Protocolo de 1967”).

En este marco, el ACNUR pone a disposición de esta Convención Constitucional las siguientes consideraciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados, resaltando la importancia de la incorporación del derecho a buscar y recibir asilo y del principio de no devolución en la nueva Constitución de la República de Chile.

Hacemos propicia la ocasión para transmitir a usted la expresión de nuestra más distinguida consideración y reiterar nuestra disposición para colaborar en dicho proceso en la manera en la que se considere más oportuna, siempre en el marco de nuestro mandato institucional y del Memorando de Entendimiento celebrado entre la Convención Constitucional que Usted dirige y el Sistema de Naciones Unidas.



Rebeca Cenalmor-Rejas
Jefa de Oficina Nacional
ACNUR

¹ ONU, Asamblea General, Resolución 428 (V), Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 14 de diciembre de 1950, párr. 1, <https://www.refworld.org.es/docid/47160fb72.html>.